

ACTA
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
LQ INVERSIONES FINANCIERAS S.A.
SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

En Santiago de Chile, siendo las 14:00 horas del día 7 de agosto de 2020, mediante participación a distancia, utilizando el sistema de videoconferencia Microsoft Teams, se reunieron en Junta Extraordinaria los Accionistas de LQ Inversiones Financieras S.A., sociedad anónima cerrada, en adelante denominada, indistintamente, la “Sociedad”.

La reunión fue presidida por el director, señor Francisco Pérez Mackenna, especialmente designado al efecto. Actuó como Secretario, el Gerente General, señor Xabier Etcheverry León.

Comparecieron a esta Junta los siguientes Accionistas, los que asistieron representados por sus mandatarios indicados más adelante, según los poderes presentados, quienes acreditaron su identidad exhibiendo sus respectivas cédulas en la plataforma Microsoft Teams, y que comparecieron en representación de las acciones que en cada caso se señalan a continuación:

- **Quiñenco S.A.** 316.907.069 acciones serie LQIF-A
representada por don Luis Fernando Antúnez Borjes,
por poder
 - **Empresa El Peñón S.A.** 17.722.130 acciones serie LQIF-A
representada por don Davor Domitrovic Grubisic,
por poder
 - **Citigroup Chile S.A.** 220.558.398 acciones serie LQIF-B
2.044.524 acciones serie LQIF-C
57.035.401 acciones serie LQIF-D
representada por don Gustavo Salischiker, por poder
 - **Inversiones Citigroup Chile Limitada** 54.990.876 acciones serie LQIF-C
representada por don Gustavo Salischiker, por poder
- TOTAL:** 334.629.199 acciones serie LQIF-A
220.558.398 acciones serie LQIF-B
57.035.400 acciones serie LQIF-C
57.035.401 acciones serie LQIF-D

I. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

El señor Presidente expuso que, de conformidad con el registro de asistencia, se encontraban representadas en la Junta 334.629.199 acciones serie LQIF-A, 220.558.398 acciones serie LQIF-B, 57.035.400 acciones serie LQIF-C y 57.035.401 acciones serie LQIF-D.

De este modo, el total de acciones asistentes con derecho a voto en la Junta ascendió a 669.258.398 y no hubo acciones sin derecho voto, lo cual arrojó un quórum de asistencia de 100% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad.

Habiéndose aprobado los poderes presentados por quienes comparecieron a la presente Junta en representación de los Accionistas de la Sociedad, por encontrarse extendidos de conformidad a la ley y al Reglamento de Sociedades Anónimas, el señor Presidente declaró constituida la Junta Extraordinaria y abrió la sesión.

II. CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES PREVIAS

El señor Presidente solicitó al Secretario dejar constancia en la presente acta, del cumplimiento de las siguientes formalidades previas a la celebración de esta Junta:

- a) La convocatoria a esta Junta fue aprobada por el Directorio en Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de mayo de 2020.
- b) No fue necesaria la publicación de avisos de citación a la presente Junta, por haber asistido a ésta la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad, en conformidad con el artículo 60 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas.
- c) Se comunicó la celebración de esta Junta a la Comisión para el Mercado Financiero, con fecha 23 de julio de 2020, sin que se haya hecho representar.
- d) Los Accionistas presentes o representados en esta Junta poseían las acciones señaladas anteriormente al momento de iniciarse la misma.
- e) La presente Junta Extraordinaria se celebra en presencia de la Notario Público, doña María Virginia Wielandt Covarrubias, Suplente del Titular de la Quinta Notaría de Santiago, don Patricio Raby Benavente, con oficio en Avenida Gertrudis Echenique N° 30, oficina 32, comuna de Las Condes.

El señor Secretario agregó que, habiéndose cumplido lo anterior, como se ha dejado constancia, esta Junta Extraordinaria puede celebrarse en forma válida.

III. NOMBRAMIENTO DE ACCIONISTAS PARA LA FIRMA DEL ACTA DE LA PRESENTE JUNTA

La Junta, por unanimidad, acordó designar a los apoderados de todos los Accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acta que se levante de la presente Junta.

IV. OBJETO DE LA JUNTA

El señor Presidente señaló que la presente Junta Extraordinaria tenía por objeto tratar las siguientes materias:

1. **Modificación de los Estatutos Sociales**

El señor Presidente explicó que esta Junta tenía por objeto acordar ciertas modificaciones a los Estatutos de la Sociedad, principalmente, reducir las actuales cuatro series de acciones preferentes que dichos Estatutos establecen, a solo dos series, por la vía de fusionar las actuales series de acciones LQIF-B, LQIF-C y LQIF-D en una única nueva serie LQIF-B, la cual reuniría todas las preferencias que actualmente tienen las acciones de las series LQIF-B, LQIF-C y LQIF-D. Ello implicaría efectuar cambios en otras disposiciones estatutarias de la Sociedad, para hacerlas concordantes con la modificación principal, antes descrita, además de efectuar algunos otros ajustes menores a los Estatutos, según se indicará más adelante.

Por lo que respecta a las series de Acciones que actualmente establecen los Estatutos de la Sociedad, el señor Presidente indicó que dicha estructura accionaria tuvo por objeto facilitar la incorporación gradual de Citigroup Inc., a la propiedad accionaria de la Sociedad, hasta alcanzar el actual 50% de dicha propiedad, conforme a las etapas que en su inicio previó el Contrato Marco de Asociación para que Citigroup Inc., fuera adquiriendo acciones de la Sociedad a través del ejercicio de las correspondientes opciones. El señor presidente agregó que al haber alcanzado Citigroup Inc., en forma indirecta, una participación accionaria de 50% en la Sociedad y reuniendo Quiñenco S.A. el otro 50%, en forma directa e indirecta, ya no tenía justificación mantener las actuales cuatro series de acciones preferentes.

Además, concordantemente con la propuesta anterior, se propuso modificar la disposición estatutaria relativa al ejercicio del derecho de primera opción de compra y efectuar ciertos otros ajustes menores a los Estatutos de la Sociedad, tales como eliminar menciones a Sociedad Matriz del Banco de Chile S.A. y Sociedad Administradora de la Obligación Subordinada SAOS S.A., sociedades que se encuentran disueltas por efecto de haber sido extinguida por pago total la obligación subordinada con el Banco Central de Chile, en abril de 2019, reemplazar menciones a la Superintendencia de Valores y Seguros por la Comisión para el Mercado Financiero, y efectuar otros ajustes para actualizar los Estatutos de la Sociedad a la legislación vigente.

Con esos objetivos, concluyó el señor Presidente, se proponía modificar los artículos Cuarto, Quinto, Séptimo, Décimo, Duodécimo, Décimo Sexto, Décimo Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Séptimo y Primero Transitorio, además de suprimir el artículo Segundo Transitorio, de los Estatutos de la Sociedad.

Finalmente, con el objeto de facilitar la lectura y comprensión de los Estatutos de la Sociedad, el señor Presidente propuso aprobar un texto refundido de los mismos incluyendo todas las modificaciones precedentes.

Conforme a lo anterior, el señor Presidente, en términos específicos, propuso efectuar las siguientes modificaciones a los Estatutos de LQ Inversiones Financieras S.A.:

Primero: En relación al Artículo Cuarto, relativo al capital social, se propone refundir las preferencias de las actuales series de acciones LQIF-B, LQIF-C y LQIF-D en una nueva serie de acciones que se denominará “LQIF-B”, suprimiendo las tres series anteriores y reemplazándolas por esta nueva serie LQIF-B, lo cual implicará, en su caso, el canje de los títulos de las tres series de acciones antes mencionadas, por títulos de la nueva serie LQIF-B, en que se manifiesten sus correspondientes nuevas preferencias, en conformidad a la oración final del artículo 12 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Segundo: En lo que respecta al Artículo Quinto, se propone adecuar la regulación del derecho de primera opción de compra a la circunstancia nueva, de haber solo dos series de acciones, suprimiendo lo relativo a las otras series en dicha regulación. También se propone reemplazar en dicho Artículo la referencia a la antigua Ley de Quiebras por una referencia a los procedimientos de la actual Ley N° 20.720.

Tercero: En lo referido al Artículo Séptimo, que trata de la conformación del Directorio, se propone reemplazar las referencias a las actuales series de acciones LQIF-B, LQIF-C y LQIF-D, en cuanto a sus respectivos derechos para elegir Directores, por una referencia a las preferencias de la nueva serie LQIF-B en la elección del Directorio de la Sociedad.

Cuarto: Sobre el Artículo Décimo, en lo que respecta a la forma en que se elige el Vicepresidente del Directorio, se propone reemplazar la referencia a las acciones de la serie LQIF-D, estableciendo que el Vicepresidente será elegido de entre los directores elegidos con los votos de las acciones de la nueva serie LQIF-B.

Quinto: Respecto del Artículo Duodécimo, que regula ciertos acuerdos de Directorio que requieren de unanimidad, se propone: modificar su numeral /i/ suprimiendo las referencias a Sociedad Matriz del Banco de Chile S.A. y Sociedad Administradora de la Obligación Subordinada SAOS S.A, modificar los numerales /iii/ y /viii/ reemplazando la referencia a la Superintendencia de Valores y Seguros por referencias a la Comisión para el Mercado Financiero; y modificar el numeral /vi/, reemplazando el guarismo “veinte” por “diez”, en lo que

se refiere al porcentaje del patrimonio efectivo del Banco de Chile que se establece como límite para las decisiones de crédito sin garantías respecto de una persona o grupo de personas que constituyan riesgo común, ello con el fin de adecuar dicho límite a la legislación vigente.

Sexto: En lo tocante al Artículo Décimo Sexto, se trata solamente de reemplazar la referencia a la Superintendencia de Valores y Seguros, por la de la Comisión para el Mercado Financiero.

Séptimo: En relación al Artículo Décimo Noveno, en la tercera oración de dicho Artículo, se trata de reemplazar una referencia a la Superintendencia de Valores y Seguros, en su numeral /iv/, por la de la Comisión para el Mercado Financiero, además de agregar en su numeral /v/ la mención al artículo 44 de la Ley de Sociedades Anónimas en la referencia a la operaciones con partes relacionadas.

Octavo: Sobre el Artículo Vigésimo Primero, se trata de reemplazar, en su cuarta oración la referencia a la Superintendencia de Valores y Seguros por la de la Comisión para el Mercado Financiero.

Noveno: En lo referido al Artículo Vigésimo Séptimo, relativo a la conformación de la comisión liquidadora, se deberá reemplazar la referencia la serie LQIF-C por la de la nueva serie LQIF-B.

Décimo: Adicionalmente, se propone reemplazar el actual Artículo Primero Transitorio por uno nuevo cuya redacción esté en línea con los cambios anteriores y suprimir el Artículo Segundo Transitorio por haber éste perdido su oportunidad y vigencia.

Undécimo: Por último, se propone aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales, incluyendo todas las modificaciones anteriores.

ACUERDOS. Después de conocer y debatir las referidas proposiciones, la Junta Extraordinaria acordó en forma unánime omitir la votación de las materias arriba referidas y proceder por aclamación, aprobando lo propuesto por el señor Presidente y acordando las siguientes modificaciones estatutarias:

Primero: Reemplazar el artículo Cuarto de los Estatutos de la Sociedad por el siguiente: "**Artículo Cuarto:** El capital de la Sociedad asciende a 841.675.030.829 pesos, dividido en 669.258.398 acciones, sin valor nominal, de las siguientes series que tienen las preferencias que en cada caso se indican: **/Uno/** 334.629.199 acciones de la serie "LQIF-A", que elegirán a cinco de los directores de la Sociedad, de entre los cuales se elegirá al presidente de la Sociedad y a quien lo reemplace en caso de ausencia, y asimismo, elegirán a uno de los integrantes de la comisión liquidadora, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo; y **/Dos/** 334.629.199 acciones de la serie "LQIF-B" que elegirán a cuatro de los directores de la Sociedad,

de entre los cuales se elegirá al vicepresidente de la Sociedad, y asimismo elegirán a uno de los integrantes de la comisión liquidadora, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo. Las preferencias establecidas en estos estatutos durarán 99 años contados desde el día 27 de diciembre de 2007.”

Segundo: Modificar el Artículo Quinto de la siguiente forma: /a/ en las dos primeras oraciones, suprimir las frases “de cualquiera serie”; /b/ suprimir enteramente la tercera oración; y /c/ en el numeral /iii/ de la décimo tercera oración, reemplazar la frase “en quiebra, insolvencia, cesación de pagos o sujeto a convenio” por la frase “sujeto a algún procedimiento concursal destinado a reorganizar y/o liquidar sus pasivos y activos, conforme a la Ley 20.720”.

Tercero: Reemplazar la primera oración del Artículo Séptimo por la que se indica a continuación: “La Sociedad será administrada por un directorio compuesto por nueve miembros, cinco de los cuales serán elegidos con los votos de las acciones de la serie LQIF-A y cuatro serán elegidos con los votos de las acciones de la serie LQIF-B.”.

Cuarto: Reemplazar la tercera oración del Artículo Décimo por la que se indica a continuación: “El vicepresidente será elegido de entre los directores elegidos con los votos de las acciones de la serie LQIF-B.”.

Quinto: Reemplazar los numerales /i/, /iii/, /vi/ y /viii/ del Artículo Duodécimo por los siguientes:

“/i/ cambios a la política de pago de dividendos por abajo de un 30% y por arriba de un 80% de las utilidades repartibles en cada ejercicio, que afecte cualquier sociedad en que la Sociedad participe directa o indirectamente, cualquiera sea dicha participación (en adelante, cada una de éstas, una “Subsidiaria LQIF”). En el caso del Banco de Chile, el límite superior sólo aplicará en caso de que su patrimonio efectivo sea inferior a un diez coma cinco por ciento de sus activos ponderados por riesgo más riesgo financiero conforme a las normas chilenas;

/iii/ deslistar o desregistrar las acciones de una Subsidiaria LQIF de cualesquiera de la *New York Stock Exchange*, de la *Securities and Exchange Commission*, de las bolsas de valores de Chile o de la Comisión para el Mercado Financiero de Chile, según corresponda;

/vi/ decisiones de crédito respecto de una persona o grupo de personas que constituyan riesgo común conforme a la legislación de Chile, en los términos de los artículos ochenta y cuatro y ochenta y cinco de la Ley General de Bancos, que involucren, si no tienen garantía, más del diez por ciento del patrimonio efectivo del Banco de Chile y si tienen garantías o se otorgan a otros bancos, más del treinta por ciento del patrimonio efectivo del Banco de Chile;

/viii/ proposición de designación de auditores o cambios sustanciales en principios y prácticas contables sustanciales, sea en la Sociedad o en cualquier Subsidiaria LQIF, salvo

exigencias legales o requerimientos de la Comisión para el Mercado Financiero o el Banco Central de Chile;”.

Sexto: En la primera oración del Artículo Décimo Sexto, reemplazar la mención a la “Superintendencia de Valores y Seguros” por la de la “Comisión para el Mercado Financiero”.

Séptimo: Reemplazar los numerales /iv/ y /v/ de la tercera oración del Artículo Décimo Noveno por los siguientes:

“/iv/ proposición de designación de auditores y cambios sustanciales en los principios y prácticas contables sustanciales, salvo exigencias legales o requerimientos de la Comisión para el Mercado Financiero o el Banco Central de Chile;

/v/ operaciones con partes relacionadas, de aquellas del artículo 44 o del Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, según sea el caso;”.

Octavo: Reemplazar la oración final del Artículo Vigésimo Primero por la siguiente: “Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones que sobre estas materias competen a la Comisión para el Mercado Financiero respecto de las entidades sometidas a su control.”

Noveno: Reemplazar la primera oración del Artículo Vigésimo Séptimo por la siguiente: “Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad y lo dispuesto en la ley, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores, los cuales serán elegidos uno con los votos de las acciones de la serie LQIF-A, otro con los votos de las acciones de la serie LQIF-B y el restante con los votos de todas las acciones de todas las series de la Sociedad.”.

Décimo: Reemplazar el Artículo Primero Transitorio por el siguiente: “**Artículo Primero Transitorio:** En virtud de la modificación del Artículo Cuarto de los estatutos sociales, acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 7 de agosto de 2020, el capital social es de 841.675.030.829 pesos, se divide en 669.258.398 acciones, sin valor nominal, que tienen las preferencias que se indican en tal artículo, según sus respectivas series y que se distribuyen de la siguiente forma: 334.629.199 acciones de la serie LQIF-A y 334.629.199 acciones de la serie LQIF-B. Las acciones de la serie LQIF-B corresponden a: (i) 220.558.398 acciones de la serie LQIF-B original, vigente a la fecha de dicha reforma de estatutos, (ii) 57.035.400 acciones de la serie LQIF-C, que han sido canjeadas a razón de uno a uno por acciones serie LQIF-B, por acuerdo adoptado en dicha Junta Extraordinaria; y (iii) 57.035.401 acciones de la serie LQIF-D, que han sido canjeadas a razón de uno a uno por acciones serie LQIF-B, de conformidad con el acuerdo adoptado en dicha Junta Extraordinaria. Para los efectos de reflejar materialmente el canje de las acciones serie LQIF-C y LQIF-D por acciones LQIF-B, así como las modificaciones a las preferencias de las acciones de la serie LQIF-B y en conformidad a la oración final del artículo 12 del Reglamento de Sociedades Anónimas, los títulos

de las 220.558.398 acciones serie LQIF-B, de las 57.035.400 acciones serie LQIF-C y de las 57.035.401 acciones de la serie LQIF-D, serán canjeados por igual número de nuevos títulos que manifiesten las nuevas preferencias acordadas para la serie LQIF-B.”

Undécimo: Suprimir el Artículo Segundo Transitorio por haber producido todos sus efectos y ser innecesario.

Duodécimo: Aprobar el siguiente texto refundido de los Estatutos de la Sociedad:

TITULO PRIMERO:

Del nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad.

Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima cerrada con el nombre de **LQ Inversiones Financieras S.A.**

Su domicilio será aquella parte de la Provincia de Santiago sobre la que tiene competencia el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad será efectuar todo tipo de inversiones en bienes muebles, corporales e incorpóreas, y en bienes inmuebles, administrarlos, explotarlos y percibir sus frutos. Asimismo, la Sociedad tendrá por objeto la adquisición y enajenación de toda clase de créditos, derechos, acciones y, en general, de todo tipo de valores mobiliarios. Además, la Sociedad podrá concurrir a la formación de sociedades de cualquier naturaleza e incorporarse a sociedades ya existentes.

TITULO SEGUNDO:

Del capital y de las acciones.

Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad asciende a 841.675.030.829 pesos, dividido en 669.258.398 acciones, sin valor nominal, de las siguientes series que tienen las preferencias que en cada caso se indican: **/Uno/** 334.629.199 acciones de la serie “LQIF-A”, que elegirán a cinco de los directores de la Sociedad, de entre los cuales se elegirá al presidente de la Sociedad y a quien lo reemplace en caso de ausencia, y asimismo, elegirán a uno de los integrantes de la comisión liquidadora, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo; y **/Dos/** 334.629.199 acciones de la serie “LQIF-B” que elegirán a cuatro de los directores de la Sociedad, de entre los cuales se elegirá al vicepresidente de la Sociedad, y asimismo elegirán a uno de los integrantes de la comisión liquidadora, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo. Las preferencias establecidas en estos estatutos durarán 99 años contados desde el día 27 de diciembre de 2007.

Artículo Quinto: Ningún accionista que sea titular de acciones de la serie LQIF-A podrá vender, ceder, transferir o enajenar sus acciones, sin ofrecer previamente todas las acciones de que sea titular en venta a los accionistas de la serie LQIF-B en el mismo precio, y las mismas condiciones y términos en que el accionista interesado en venderlas pretenda enajenar tales acciones a un tercero. Asimismo, ningún accionista que sea titular de acciones de la serie LQIF-B podrá vender, ceder, transferir o enajenar sus acciones, sin ofrecer previamente todas las acciones de que sea titular en venta a los accionistas de la serie LQIF-A en el mismo precio, y las mismas condiciones y términos en que el accionista interesado en venderlas pretenda enajenar tales acciones a un tercero.

Tal oferta preferente de venta de acciones deberá formularla el accionista vendedor /el "Oferente"/ a los otros accionistas /los "Ofertados"/, a prorrata de sus acciones en el total de las acciones de la Sociedad descontadas las del Oferente, mediante declaración escrita, indicándoles su decisión de vender sus acciones y las condiciones de precio y forma de pago en que ha decidido venderlas /la "Oferta"/. Los Ofertados que acepten la Oferta deberán adquirir el total de las acciones que de acuerdo a su prorrata les correspondan, también mediante declaración escrita, indicando su decisión de aceptar la Oferta. En la misma declaración, uno o más de los Ofertados podrán, a su vez, manifestar al Oferente que aceptan adquirir, además de las acciones que les correspondan de acuerdo a su prorrata, todas aquellas acciones que los demás Ofertados no acepten adquirir, en los mismos términos y condiciones de la Oferta, y dicha manifestación obligará al Oferente a disponer de la totalidad de sus acciones a favor de aquellos Ofertados que hayan manifestado que aceptan adquirirlas, a prorrata del total de sus acciones de la Sociedad.

En el evento que uno o más de los Ofertados no hagan uso de su derecho de primera opción concedido en este artículo, dentro de sesenta días corridos después de recibir la Oferta, el Oferente, dentro de los noventa días siguientes al vencimiento del período anterior, podrá ofrecer y vender a terceros aquellas acciones respecto de los cuales no se ejerció tal opción, en los mismos términos y condiciones ofrecidas a los Ofertados o en términos y condiciones que no sean más favorables a los terceros que los ofrecidos a los Ofertados.

Si el Oferente no logra vender sus acciones a un tercero, en el plazo y de acuerdo a los términos indicados precedentemente, éste no podrá vender, ceder, transferir, o enajenar dichas acciones, sin antes proceder nuevamente a la aplicación del procedimiento del ejercicio de los derechos de primera opción establecido en este artículo.

En el evento que uno o más de los Ofertados hagan uso de su derecho de primera opción dentro del período de sesenta días antes mencionado, ya sea que este derecho se ejerza sólo por su respectiva prorrata o además por el total de las acciones que los demás Ofertados no deseen adquirir, el o los respectivos Ofertados deberán comunicar por escrito en el curso de dicho plazo tal decisión al Oferente, en cuyo caso el Oferente deberá vender a dicho o dichos Ofertados,

según corresponda, sus acciones, en el precio, términos y condiciones informadas al Ofertado conforme a lo establecido en este artículo.

La compraventa de las acciones entre el Oferente y cada Ofertado que haya aceptado adquirirlas, tendrá lugar en Santiago, Chile, dentro de un plazo no superior a sesenta días siguientes a la fecha en que se haya ejercido el derecho de primera opción concedido en este artículo. En tal oportunidad, deberán ocurrir los siguientes eventos: /a/ el Oferente entregará al Ofertado un traspaso debidamente firmado por el total de las acciones adquiridas por el Ofertado, ante Notario Público o dos testigos mayores de edad, junto con los títulos de las acciones vendidas; /b/ El Oferente garantizará al Ofertado, por escrito, que es dueño único, absoluto y exclusivo de tales acciones y que éstas se encuentran libres de toda prohibición, gravamen, embargo o litigio; /c/ El Ofertado pagará el precio de las acciones que haya aceptado adquirir, en los términos fijados en la Oferta; /d/ Oferente y Ofertado efectuarán todos los actos necesarios para garantizar que el Ofertado reciba los títulos de las acciones que haya aceptado adquirir, como asimismo para que se suscriban todos los documentos que fuere menester hasta finiquitar enteramente la transferencia de dichas acciones, mediante su inscripción a nombre del Ofertado adquirente, en el Registro de Accionistas de la Sociedad.

La aceptación a la Oferta deberá ser pura y simple. Los plazos referidos en este artículo son de días corridos.

La opción preferente de compra establecida en este artículo no regirá en caso que un accionista venda, ceda, transfiera o enajene, a cualquier título, todas las acciones emitidas por la Sociedad de que sea titular a una empresa, Sociedad, co-inversión, asociación, fideicomiso o persona, cuyo capital y acciones con derecho a voto, o derechos, según corresponda, pertenezcan, directa o indirectamente, al accionista vendedor en a lo menos un noventa y nueve por ciento, bajo la condición de que /i/ el adquirente acredite que un noventa y nueve por ciento de su capital y acciones con derecho a voto, o derechos, según corresponda, pertenezca, directa o indirectamente, al accionista vendedor; /ii/ el accionista que transfiere se constituya previamente en solidariamente responsable del cumplimiento por el adquirente de las obligaciones que este último tenga o llegue a tener a favor de la Sociedad y de los demás accionistas en virtud de pactos de accionistas que se encuentren depositados en la Sociedad de conformidad al artículo catorce de la Ley 18.046 y que comprendan las acciones que dicho accionista desee transferir; /iii/ el adquirente no se encuentre sujeto a algún procedimiento concursal destinado a reorganizar y/o liquidar sus pasivos y activos, conforme a la Ley 20.720; y /iv/ a lo menos el noventa y nueve por ciento del capital y de las acciones con derecho a voto, o derechos, según corresponda, del adquirente se mantengan en todo momento de propiedad del accionista vendedor.

Ningún accionista podrá gravar de cualquier modo sus acciones en la Sociedad sin el consentimiento escrito de la unanimidad de los demás accionistas.

Sólo podrá disponerse de acciones de la Sociedad de un modo diverso a lo dispuesto en este Artículo Quinto si todos los accionistas de la Sociedad consienten en ello, por escrito.

Artículo Sexto: La adquisición de acciones de la Sociedad implica la aceptación de los estatutos, de los acuerdos adoptados en las Juntas de Accionistas de la misma, de los pactos de accionistas que estén depositados en la Sociedad de conformidad al artículo catorce de la Ley 18.046 y que de acuerdo a sus estipulaciones, comprendan las acciones adquiridas, y la de pagar las cuotas insolutas en el caso que las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad.

Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la Sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación reduciéndole el título a la cantidad de acciones que le resten.

TITULO TERCERO:

De la administración de la Sociedad

Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada por un directorio compuesto por nueve miembros, cinco de los cuales serán elegidos con los votos de las acciones de la serie LQIF-A y cuatro serán elegidos con los votos de las acciones de la serie LQIF-B. Los miembros del directorio durarán un período de tres años en el ejercicio de sus cargos, al final del cual el directorio deberá renovarse totalmente. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones.

Si algún director cesare en el ejercicio de sus funciones por cualquier causa, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en el cargo hasta la próxima junta ordinaria de accionistas, oportunidad en la cual deberá procederse a la renovación íntegra del directorio.

Artículo Octavo: Los directores podrán ser remunerados por sus funciones. La remuneración de los directores se fijará anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo Noveno: El directorio de la Sociedad la representará judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros. El directorio estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, quedando, en consecuencia, ampliamente facultado el directorio para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime convenientes para la administración de los negocios sociales y la inversión de los recursos de la Sociedad.

Entre otros deberes y facultades, corresponderá al directorio la planificación integral, revisión y aprobación del presupuesto y de los planes anuales preparados por la administración de la Sociedad, y la recomendación de directrices y pautas estratégicas para las sociedades en que participe la Sociedad.

Artículo Décimo: El directorio tendrá un presidente, quien lo será también de la Sociedad y de las Juntas de Accionistas, y un vicepresidente. En la primera sesión que se celebre después de renovarse sus integrantes, el directorio elegirá al presidente, y a quien lo reemplace en caso de ausencia, de entre los directores elegidos con los votos de las acciones de la serie LQIF-A. El vicepresidente será elegido de entre los directores elegidos con los votos de las acciones de la serie LQIF-B.

Si no asistiere el presidente o su reemplazante a una reunión de directorio, circunstancia que no será necesario acreditar frente a terceros, actuará como presidente aquel miembro del directorio elegido con los votos de las acciones de la serie LQIF-A que fuere nombrado a ese efecto por los directores asistentes.

Artículo Undécimo: El directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio directorio, a lo menos, una vez al mes y no requerirán de citación previa. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, sin que el presidente esté facultado para calificar previamente la necesidad de la reunión.

Si el presidente recibe una solicitud escrita de uno o más directores para que cite a una sesión extraordinaria de directorio, ésta deberá tener lugar entre el quinto y el séptimo día hábil siguiente a la fecha en que se hubiere recibido la solicitud.

La citación a sesiones extraordinarias de directorio se practicará por los medios de comunicación que determine el directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos, con cuatro días hábiles de anticipación a su celebración, o con a lo menos dos días hábiles de anticipación entregando en este último caso la respectiva citación mediante un notario público o el cónsul chileno respectivo tratándose de directores domiciliados fuera de Chile, debiendo, en todos los casos anteriores, conjuntamente con el depósito de la carta en el correo o su entrega, enviarse copia de la misma por correo electrónico a cada director.

La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la Sociedad.

Los directores podrán participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias a través de medios tecnológicos que les permitan estar comunicados simultánea y permanentemente.

Artículo Duodécimo: Las reuniones del directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores establecido en estos estatutos y en ellas los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. El que presida la sesión no tendrá voto dirimente.

No obstante lo anterior, requerirán el acuerdo unánime de la totalidad de los directores en ejercicio los acuerdos que se refieran a alguna de las siguientes materias:

/i/ cambios a la política de pago de dividendos por abajo de un 30% y por arriba de un 80% de las utilidades repartibles en cada ejercicio, que afecte cualquier sociedad en que la Sociedad participe directa o indirectamente, cualquiera sea dicha participación /en adelante, cada una de éstas, una "Subsidiaria LQIF"/. En el caso del Banco de Chile, el límite superior sólo aplicará en caso de que su patrimonio efectivo sea inferior a un diez coma cinco por ciento de sus activos ponderados por riesgo más riesgo financiero conforme a las normas chilenas;

/ii/ cambios a las políticas de distribución, ya sea mediante reembolsos a los accionistas, reducción de capital, dividendos o de cualquier otra forma, que impliquen que se reparta menos de la totalidad del flujo libre de efectivo de la Sociedad después de tomar en cuenta los gastos y provisiones indispensables de la Sociedad;

/iii/ deslistar o desregistrar las acciones de una Subsidiaria LQIF de cualesquiera de la *New York Stock Exchange*, de la *Securities and Exchange Commission*, de las bolsas de valores de Chile o de la Comisión para el Mercado Financiero de Chile, según corresponda;

/iv/ aumentos de capital o la emisión de cualquier tipo de valores de capital de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria LQIF, que incluye acciones de tesorería o deuda subordinada /en este último caso, sólo si afecta el tratamiento fiscal de Citigroup Inc. en la Sociedad o cualquier Subsidiaria LQIF en los Estados Unidos de América/, salvo que medie requerimiento de autoridad o el patrimonio efectivo del Banco de Chile sea inferior al 10,5% de sus activos ponderados por riesgo más riesgo financiero conforme a las regulaciones chilenas aplicables al Banco de Chile;

/v/ entrada a nuevas líneas de negocio sean sustanciales o no, o adquisiciones, coinversiones y asociaciones sustanciales; o salida de líneas de negocio sustanciales /es decir, banca corporativa, banca de inversión, banca de personas y sucursales, tarjetas bancarias, hipotecario, financiamiento al consumo y aquéllas que representen más del quince por ciento de las utilidades/ o ventas de activos o escisiones y desinversiones sustanciales, sea que cualquiera de estos casos afecte a la Sociedad o a cualquier Subsidiaria LQIF;

/vi/ decisiones de crédito respecto de una persona o grupo de personas que constituyan riesgo común conforme a la legislación de Chile, en los términos de los artículos ochenta y cuatro y ochenta y cinco de la Ley General de Bancos, que involucren, si no tienen garantía, más del diez por ciento del patrimonio efectivo del Banco de Chile y si tienen garantías o se otorgan a otros bancos, más del treinta por ciento del patrimonio efectivo del Banco de Chile;

/vii/ disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier Subsidiaria LQIF;

/viii/ proposición de designación de auditores o cambios sustanciales en principios y prácticas contables sustanciales, sea en la Sociedad o en cualquier Subsidiaria LQIF, salvo exigencias legales o requerimientos de la Comisión para el Mercado Financiero o el Banco Central de Chile;

/ix/ aprobación de las políticas y procedimientos de Citigroup Inc. o que se requieran por una autoridad competente de los Estados Unidos de América y que deban aplicarse por estar la Sociedad y las Subsidiarias LQIF sujetas a la legislación bancaria federal de los Estados Unidos de América, así como la modificación de tales políticas y procedimientos una vez que hubieren sido aprobados por la Sociedad o por la Subsidiaria LQIF pertinente;

/x/ inversiones fuera del ámbito de los negocios y servicios financieros de la Sociedad o cualquier Subsidiaria LQIF, en exceso de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América;

/xi/ Salvo en cuanto ello resultare urgente para la Sociedad, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, cualquier decisión que se refiera, respecto de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria LQIF, a: /a/ objetar, transar o acordar cualquier asunto sustancial con cualesquier reguladores; /b/ la presentación de asuntos significativos con cualesquier reguladores; /c/ la respuesta y seguimiento de cualquier imputación de conductas irregulares o ilegales; /d/ obtención o renuncia de autorizaciones gubernamentales sustanciales fuera de Chile; y /e/ adoptar cualquier política tributaria o modificar la que, en su caso, se adopte, siempre que tal política implique un riesgo sustancial para la Sociedad o cualquiera Subsidiaria LQIF;

/xii/ delegación por la Sociedad o cualquiera Subsidiaria LQIF de cualesquier poderes a cualquier órgano o persona que contravenga las limitaciones establecidas en este artículo;

/xiii/ tanto respecto de la Sociedad como de cualquier Subsidiaria LQIF, operaciones con partes relacionadas, de aquellas del artículo 44 o del Título XVI, según el caso, de la Ley 18.046 y donaciones o regalos que, para el caso de Banco de Chile, se desvíen de sus políticas vigentes en esa materia; y

/xiv/ respecto de cualquier Subsidiaria LQIF, cualesquiera modificaciones a sus estatutos respecto de asuntos previstos en estos estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde ese momento se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado.

El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida.

El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo Décimo Cuarto: La Sociedad tendrá un gerente general que será designado por el directorio y que estará premunido de todas las facultades que le asigna la ley y de todas aquellas que expresamente le otorgue el directorio.

Actuará de secretario del directorio, el gerente general o la persona especialmente designada al efecto.

El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, auditor o contador de la Sociedad.

Artículo Décimo Quinto: El directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades, en los gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Asimismo, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante cada ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

Artículo Décimo Sexto: El directorio deberá convocar a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de

las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; o cuando así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero. Las Juntas así convocadas deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

TITULO CUARTO:

De las Juntas de Accionistas

Artículo Décimo Séptimo: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del primer cuatrimestre de cada año. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Las Juntas de Accionistas serán presididas por el presidente del directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el gerente general en su defecto, salvo que la Junta de Accionistas respectiva designe especialmente a otra persona para tal efecto.

Artículo Décimo Octavo: La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, a lo menos, por tres veces en días distintos.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 60 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Las Juntas de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el directorio de la Sociedad.

Artículo Décimo Noveno: Las Juntas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número.

Los acuerdos de las Juntas se adoptarán, en primera y segunda citación, por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores.

En tal sentido, se requerirá el voto unánime de todas las acciones emitidas por la Sociedad para acordar en Junta de Accionistas las siguientes materias: // cambios a las políticas de distribución, ya sea mediante reembolsos a los accionistas, reducción de capital, dividendos o de cualquier

otra forma, que impliquen que se reparta menos de la totalidad del flujo libre de efectivo de la Sociedad después de tomar en cuenta los gastos y provisiones indispensables de la Sociedad; /ii/ aumentos de capital y la emisión de cualquier tipo de valores de capital; /iii/ disolución o liquidación de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales; /iv/ proposición de designación de auditores y cambios sustanciales en los principios y prácticas contables sustanciales, salvo exigencias legales o requerimientos de la Comisión para el Mercado Financiero o el Banco Central de Chile; /v/ operaciones con partes relacionadas, de aquellas del artículo 44 o del Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, según sea el caso; /vi/ cualquier materia de junta de accionistas vinculada a alguna de las materias respecto de las cuales los acuerdos de directorio hayan de tomarse por unanimidad en virtud del Artículo Duodécimo, y /vii/ cualquier modificación a los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Duodécimo, Décimo Noveno, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas que al momento de iniciarse éstas figuraren en dicho Registro.

Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas con derecho a voz.

Artículo Vigésimo: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, sea o no accionista. El poder para representar a los accionistas deberá constar por escrito y contener las menciones que dispone el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Vigésimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la Junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas precedentemente y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones que sobre estas materias competen a la Comisión para el Mercado Financiero respecto de las entidades sometidas a su control.

TITULO QUINTO:

Del balance y de la distribución de las utilidades

Artículo Vigésimo Segundo: Al treinta y uno de diciembre de cada año la Sociedad confeccionará un balance general de sus operaciones.

El directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos independientes.

Artículo Vigésimo Tercero: La Sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, la totalidad del flujo libre de efectivo de la Sociedad después de tomar en cuenta los gastos y provisiones indispensables de la Sociedad, salvo acuerdo en contrario, adoptado en la Junta Ordinaria de Accionistas que deba conocer del asunto, por la unanimidad de las acciones emitidas de la Sociedad.

TITULO SEXTO

De la fiscalización

Artículo Vigésimo Cuarto: La Junta Ordinaria de Accionistas deberá designar anualmente auditores externos independientes, a fin de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO SEPTIMO

De la disolución y liquidación.

Artículo Vigésimo Quinto: La Sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable de la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad, y en los demás casos establecidos por la ley.

Artículo Vigésimo Sexto: Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas en la forma dispuesta por el artículo siguiente, la cual fijará su remuneración.

Artículo Vigésimo Séptimo: Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad y lo dispuesto en la ley, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores, los cuales serán elegidos uno con los votos de las acciones de la serie LQIF-A, otro con los votos de las acciones de la serie LQIF-B y el restante con los votos de todas las acciones de todas las series de la Sociedad. La comisión liquidadora designará un presidente

de entre sus miembros, quien representará a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, y si hubiere un sólo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Los liquidadores durarán en sus funciones un período de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la ley señala para la disolución de la Sociedad.

Artículo Vigésimo Octavo: Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias de Accionistas y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la ley y sus normas complementarias.

TITULO OCTAVO

Del arbitraje.

Artículo Vigésimo Noveno: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, de cualquier naturaleza que sean, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional /la "CCI"/ por tres árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento. La sede del arbitraje será la ciudad de París y todos los procedimientos se substanciarán en castellano. Cada parte se obliga a pagar en partes iguales los gastos administrativos y los anticipos de los costos de la CCI, salvo que los árbitros fallen de un modo diverso en su laudo final. En dicho laudo, los árbitros podrán imponer el pago de los honorarios de abogados y demás costas a favor de la parte que haya obtenido en el arbitraje, según estimen procedente.

Artículo Trigésimo: En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: En virtud de la modificación del Artículo Cuarto de los estatutos sociales, acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 7 de agosto de 2020, el capital social es de 841.675.030.829 pesos, se divide en 669.258.398 acciones, sin valor nominal, que tienen las preferencias que se indican en tal artículo, según sus respectivas series y que se distribuyen de la siguiente forma: 334.629.199 acciones de la serie LQIF-A y 334.629.199 acciones de la serie LQIF-B. Las acciones de la serie LQIF-B corresponden a: /i/ 220.558.398 acciones de la serie LQIF-B original, vigente a la fecha de dicha reforma de estatutos, /ii/ 57.035.400 acciones de la serie LQIF-C, que han sido canjeadas a razón de uno a uno por acciones serie LQIF-B, por acuerdo adoptado en dicha Junta Extraordinaria; y /iii/ 57.035.401 acciones de la serie LQIF-D, que han sido canjeadas a razón de uno a uno por acciones serie LQIF-B, de conformidad con el acuerdo adoptado en dicha Junta Extraordinaria.

Para los efectos de reflejar materialmente el canje de las acciones serie LQIF-C y LQIF-D por acciones LQIF-B, así como las modificaciones a las preferencias de las acciones de la serie LQIF-B y en conformidad a la oración final del artículo 12 del Reglamento de Sociedades Anónimas, los títulos de las 220.558.398 acciones serie LQIF-B, de las 57.035.400 acciones serie LQIF-C y de las 57.035.401 acciones de la serie LQIF-D, serán canjeados por igual número de nuevos títulos que manifiesten las nuevas preferencias acordadas para la serie LQIF-B.

2. Cuenta de las Operaciones con Partes Relacionadas

El señor Presidente señaló que de conformidad con la ley, correspondía dar cuenta a la Junta de los acuerdos relativos a operaciones con partes relacionadas de que trata Título XVI de la Ley N° 18.046, efectuados entre la última junta de accionistas, que corresponde a la junta ordinaria celebrada el 15 de abril de 2020 y la fecha de la presente Junta Extraordinaria.

A este respecto, el señor Presidente informó las operaciones con partes relacionadas efectuadas en el período que se informa, todas las cuales se encuentran comprendidas dentro de las excepciones establecidas en los literales a/, b/ y c/ del numeral 7/ del artículo 147 de la Ley N° 18.046 y en tal carácter no fueron objeto de acuerdos específicos del Directorio. Dichas operaciones se resumen en la siguiente lista, con indicación de los gastos acumulados por cada concepto:

Entidad	Concepto	Monto de los Gastos (\$)
Banco de Chile	Comisión DCV	171.781
Banco de Chile	Comisiones por Transferencias	325.858
Inversiones Río Grande SpA	Arriendo Oficinas	10.378.304
Banchile Asesorías Financieras S.A.	Asesoría Financiera en modificación de Líneas de Bonos	111.061.141

A continuación, el señor Presidente ofreció la palabra a los Accionistas, por si querían formular alguna consulta sobre la materia de que se estaba dando cuenta.

No habiéndose hecho ejercicio del ofrecimiento, se dio por cumplida la exigencia contemplada en el artículo 147 de la Ley N° 18.046.

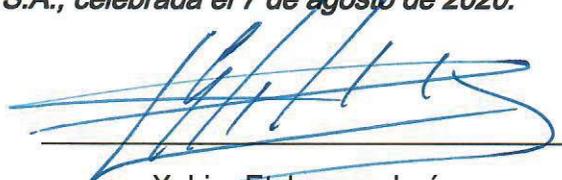
V. TRAMITACIÓN DE LOS ACUERDOS

A proposición del señor Presidente, la Junta acordó por unanimidad facultar a los abogados, señores Davor Domitrovic Grubisic, Gigliola Cella Garrido y Pedro Parga Galano, para que uno cualquiera de ellos, en forma indistinta, pueda reducir a escritura pública el acta de la presente Junta Extraordinaria, facultándolos del mismo modo para requerir todas las publicaciones,

anotaciones, inscripciones y subinscripciones que conforme a la ley procedan respecto de la escritura referida y de su extracto.

Sin otro asunto que tratar, se levantó la reunión siendo las 15:00 horas.

Certifico que esta copia es fiel del acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de LQ Inversiones Financieras S.A., celebrada el 7 de agosto de 2020.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, stylized strokes, positioned above a horizontal line.

Xabier Etcheverry León

Gerente General